



LEY 3281

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifica el convenio celebrado entre las provincias y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal 2020, suscripto con fecha 4 de diciembre de 2020, que, como Anexo Único, forma parte de esta ley.

Artículo 2.º A efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal 2020, se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias y/o complementarias, a fin de instrumentarlo.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al consenso ratificado en el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 4.º Se invita a los municipios a adherir a lo dispuesto en el consenso ratificado en el artículo 1.º de la presente ley, en las partes pertinentes.

Artículo 5.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinte.-----

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
María Eugenia Ferraresso  
Secretaria de Cámara

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Firmado digitalmente  
Marcos G. Koopmann  
Presidente

## TESTIMONIO



T008009

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

YANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

1 **Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**  
 2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.**  
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días  
 4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del  
 5 Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo**  
 6 **Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con  
 7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en  
 8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en  
 9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.  
 10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**  
 11 **DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que  
 12 ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el  
 13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor  
 14 Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes  
 15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la  
 16 Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco,  
 17 Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano**  
 18 **Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**;  
 19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia  
 20 de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo**  
 21 **Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**;  
 22 de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de  
 23 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
 24 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
 25 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



**SÁENZ STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la  
Provincia de Santiago del Estero, Doctor **Gerardo ZAMORA**; de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, Profesor **Gustavo Adrián  
MELELLA**; de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR**; y por los  
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel  
Fernando CALVO**; de la Provincia de Santa Cruz, Contador **Eugenio Salvador  
QUIROGA**; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora **Alejandra Silvana RODENAS**.

Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento  
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el  
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *"CONSENSO FISCAL 2020 En la  
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor  
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras  
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras  
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23  
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de  
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras  
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo,  
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la  
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional,  
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante  
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras  
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el*

TESTIMONIO



T008010

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras  
2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas  
3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones  
4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de  
5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,  
6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la  
7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una  
8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la  
9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó  
10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las  
11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,  
12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley  
13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en  
14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,  
15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,  
16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia  
17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la  
18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en  
19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una  
20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud  
21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que  
22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del  
23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"  
24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían  
25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



*abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las* 26  
*personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la* 27  
*emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones* 28  
*pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,* 29  
*520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20* 30  
*y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la* 31  
*vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado* 32  
*"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de* 33  
*las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")* 34  
*en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la* 35  
*citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en* 36  
*los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales* 37  
*necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda* 38  
*social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la* 39  
*población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las* 40  
*administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de* 41  
*las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las* 42  
*contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la* 43  
*Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus* 44  
*procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la* 45  
*titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos* 46  
*resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos* 47  
*nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de* 48  
*exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales* 49  
*2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los* 50

TESTIMONIO



T008011

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 *Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los*  
2 *tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas*  
3 *máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en*  
4 *particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los*  
5 *servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde*  
6 *dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de*  
7 *retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los*  
8 *contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir*  
9 *modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las*  
10 *distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el*  
11 *impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en*  
12 *el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que*  
13 *resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento*  
14 *responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de*  
15 *financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en*  
16 *moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus*  
17 *deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando*  
18 *imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones*  
19 *provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de*  
20 *la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en*  
21 *suspense las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo*  
22 *fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este*  
23 *acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: I. COMPROMISOS COMUNES*  
24 *En materia administración tributaria nacional 1.- La Administración Federal de*  
25 *Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que*



*colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26*  
*los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27*  
*los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28*  
*las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29*  
*inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30*  
*la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31*  
*bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32*  
*diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33*  
*organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34*  
*Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35*  
*simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36*  
*parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37*  
*marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38*  
*adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39*  
*Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40*  
*contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41*  
*5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42*  
*tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43*  
*establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44*  
*de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45*  
*declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46*  
*recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47*  
*fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48*  
*marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49*  
*párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50*

TESTIMONIO



T008012

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRG  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 *implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°*  
2 *23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-*

3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**

4 **provincial 1.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los  
5 *compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula*

6 *III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°*  
7 *27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida*

8 *precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas*  
9 *de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,*

10 *aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal*  
11 *2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las*

12 *actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado*  
13 *precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en*

14 *el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal*  
15 *2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación*

16 *Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento*  
17 *de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los*

18 *Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial*  
19 *de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos*

20 *inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias*  
21 *respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral*

22 *en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-*  
23 *Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción*

24 *a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o*  
25 *transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o*



26 *aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,*  
27 *percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos*  
28 *del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar*  
29 *como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento*  
30 *(95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección*  
31 *Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos*  
32 *Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos*  
33 *por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el*  
34 *inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a*  
35 *actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a*  
36 *incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los*  
37 *gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas*  
38 *jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia***  
39 ***de endeudamiento responsable** 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante*  
40 *un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en*  
41 *moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del*  
42 *cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas*  
43 *de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con*  
44 *acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de*  
45 *largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de*  
46 *destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios*  
47 *firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren*  
48 *detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados*  
49 *por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o*  
50 *reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones*

## TESTIMONIO



T008013

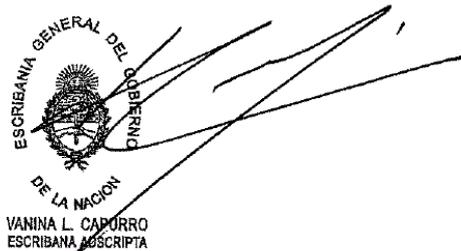
*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan  
3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a  
6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus  
7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su  
8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las  
9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,  
10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán  
11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre  
12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a  
13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre  
14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo  
15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se  
16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. **C- En materia de Procesos**  
17 **Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y  
18 suspender por igual término los ya Iniciados, relativos al régimen de Coparticipación  
19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de  
20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia  
21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y  
22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando  
23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. **III.- DISPOSICIONES COMUNES**  
24 **Implementación.** Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los  
25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus



*poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando  
abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras  
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay  
veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333  
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,  
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga  
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR  
GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL  
GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----*

-----**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el  
Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del  
Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la  
**PROVINCIA DEL NEUQUÉN** expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas  
numeradas del T008009 al T008013 correlativamente, que sello y firmo en el lugar  
y fecha de su otorgamiento.-

  
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPORRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA